

Cipolletti, 26 de mayo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** La presente causa caratulada: "**COMISARIA 7MA. DE CINCO SALTOS (Á.F.) S/SITUACIÓN**" (**Expte. N°CS-00758-JP-2026**), traídas a despacho para resolver.-

**CONSIDERANDO:** Analizados los términos del informe policial, se advierte que la situación planteada no se trata de una situación de violencia familiar que amerite su tratamiento por la presente vía. -

Esto, habida cuenta que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040), es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, tipificado como "...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia..." (art. 6 de la ley 3040 y su modificatoria). -

Las conductas denunciadas no encuadran en los términos previstos por la normativa indicada constitutivos de la "violencia familiar", no resultando manifiesto el afianzamiento de los roles "dominante-dominado", fundamental de las relaciones viciadas por la violencia.

Por ello, **RESUELVO:**

**1°) DESESTIMAR** el informe labrado por la Comisaría Séptima de la ciudad de Cinco Saltos, atento no configurar los hechos denunciados episodios de violencia familiar que requieran del procedimiento dispuesto por la ley 3040.

**2°) Archívense.-**

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza